

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO  
ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. amb S.A. E.S.P Y EL  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Comparecieron, **JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.001, de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – amb S.A. E.S.P.**, con NIT. 890.200.162-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga adjunto, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Acta No. 955 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada el 29 de julio de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte **JUAN CARLOS SUESCUN RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098656194 expedida en Bucaramanga, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 15054 otorgada el día 14 de diciembre de 2022 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, y manifestaron:

**PRIMERO:** Que entre **EL DEUDOR** y **EL BANCO** se celebró un contrato de empréstito y pignoración de rentas el día 31 de octubre de 2025, por valor de **SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000.000.000 M/Cte.)**, pagaderos en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del respectivo desembolso, con dos (2) años de gracia a capital contado a partir de esa misma fecha, amortizaciones mensuales, en adelante **EL CONTRATO**.

**SEGUNDO:** Que el **CONTRATO** fue incluido en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. **611520021**.

**TERCERO:** Que, en la cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO** de empréstito del 31 de octubre de 2025, está previsto que los desembolsos podrán llevarse a cabo por medio de una Línea de **Cartera Ordinaria**, o a través de una línea de Crédito Redescotado Findeter KFW AGUA II, con un margen de redescuento de hasta un 100% y una tasa de redescuento igual al IPC +3.45%. E.A., de las cuales 1.80% corresponderán al Banco y 3.45% corresponderán a Findeter, es decir, para la Línea Findeter, a la tasa IPC + 5,25% E.A.

**CUARTO:** Que, hoy en día, en el Banco ya no se maneja la línea de Créditos Redescotados Findeter KFW AGUA II. Adicionalmente, la Línea de Cartera Ordinaria mencionada anteriormente, tiene una tasa de IPC + 6.85%. E.A., que se encontraba vigente hasta el 31 de marzo de 2026, según lo expuesto en la cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO** de empréstito del 31 de octubre de 2025

**QUINTO:** Que, atendiendo a lo anterior, las partes han decidido modificar el literal C) de la cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO** de empréstito del 31 de octubre de 2025, incluyendo la Línea de Crédito Redescotado Especial KFW Sostenible EMUA, bajo los siguientes términos;

**“SEGUNDA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO:** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: (...)

Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **A) Moneda.** **EL BANCO** desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente crédito a **EL BANCO** en un plazo



de diez (10) años, contados a partir de la fecha del respectivo desembolso, con un periodo de gracia a capital de dos (2) años contados a partir de la misma fecha en que se realice cada desembolso, con amortizaciones Mensuales, pagadero en noventa y seis (96) cuotas mensuales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El crédito podrá ser desembolsado a través de una Línea de **Crédito Redescuento Findeter Especial KFW Sostenible EMUA**, con un margen de redescuento de hasta un 100% y una tasa de redescuento igual al **IPC + 3.45% E.A.**

(...)

**"C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por mes vencido liquidados de la siguiente manera: **Para la Línea Findeter**, a la tasa **IPC + 5,25% E.A.**, pagaderos en su equivalencia mes vencido, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que haga sus veces, de los cuales **1,80% corresponderán al BANCO y 3,45% corresponderán a Findeter**. El interés así estipulado se convertirá en equivalente mes vencido con modalidad de pago Mes Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IPC vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses; incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). Se entiende por IPC la tasa de interés anual calculada con base en la variación porcentual de Índice de Precios al Consumidor para los últimos doce meses, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la entidad que el Gobierno Nacional designe para el efecto. **D) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. **E) Desembolso.** **EL DEUDOR**, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación correspondiente respecto, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por **EL DEUDOR** hasta el 31 de diciembre de 2026. Pasado este plazo, **EL BANCO** no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan.

(...)"

**SEXTO:** Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en **EL CONTRATO de empréstito del 31 de octubre de 2025** con las modificaciones que se introducen a través del presente Otrosí No. 1, el cual sólo ha sido modificado en los aspectos que se mencionan en el presente documento.

**SÉPTIMO:** Las demás Cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas por el presente Otrosí No. 1 continúan vigentes.

**OCTAVO: Impuesto de Timbre.** El presente Otrosí No. 1 y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**NOVENO: Perfeccionamiento y Publicación.** El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la firma de las partes, y se requiere la publicación en la página web del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. ([www.amb.com.co](http://www.amb.com.co)) , que permita a los habitantes conocer su contenido, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.8 del decreto 1068 de 2015.

**DÉCIMO: Registro.** **EL DEUDOR** deberá tramitar la inclusión del presente Otrosí No. 1 en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999), y su registro ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con los artículos 33 y siguientes de la resolución Orgánica No. 063 de 2023.



En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí No.1 en el municipio de Bucaramanga, a los Quince (15) días del mes de Julio de 2026 por parte de **EL DEUDOR**, y a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de 2026 por parte de **EL BANCO**.

EL DEUDOR,

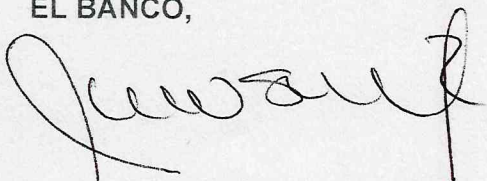


JUAN CARLOS SUÁREZ MUÑOZ  
Representante Legal

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.



EL BANCO,



JUAN CARLOS SUESCUN RAMIREZ  
Apoderado(a) del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En cumplimiento de lo anterior, se firma el presente Oficio No. 1 en el municipio de Bucaramanga, a las Cuatro (4) horas de la tarde del día de mayo de 2016 por parte de EL DEUDOR, y a las Diez y seis (16) horas del mismo día de mayo de 2016 por parte de EL BANCO.

EL DEUDOR



JUAN CARLOS SUAREZ MUNOZ

Representante Legal

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.



EL BANCO



JUAN CARLOS SUECUN RAMIREZ

Aprobado(a) del BANCO DE BOGOTÁ S.A.